

Dependencia:	Secretaría de Economía
Depto.:	
Sección:	
Oficio Núm.:	SE/DGJ/143/2014.
Expediente:	

"2014, Año de Octavio Paz"

Cuernavaca, Mor., a 15 de Abril de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA (CEMER)
P R E S E N T E .

Asunto: Solicitud de exención de elaboración de MIR.

Por instrucciones del Lic. Julio Mitre Cendejas, Secretario de Economía, y en atención al Decreto número mil doscientos veintitrés por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5150 de fecha 20 de diciembre del año dos mil trece; en términos del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito solicitar la exención de elaboración de la Manifestación referida al "Anteproyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Productividad del Empleo", mismo que anexo para su consideración; con motivo de los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- El Anteproyecto referido cubre el presupuesto señalado en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que *no implica costo de cumplimiento a los particulares*, ya que es un ordenamiento que se refiere al funcionamiento del órgano de gobierno del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Productividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP), bajo la denominación de "Comité Técnico".

SEGUNDO.- El Anteproyecto no cubre alguno de los supuestos previstos señalados en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que *no modifica las obligaciones existentes de los ordenamientos de origen*, esto es, la Ley General de Hacienda y del Reglamento del Comité Técnico del FIDECOMP, sino que exclusivamente actualiza la denominación del "Impuesto Sobre Nóminas" a la denominación de "Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal", así como la facultad del titular del Poder Ejecutivo de designar a su representante ante el Comité Técnico y que éste último realice lo conducente, en caso de que sea miembro de este mismo órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, a no ser de su mejor determinación, se considera procedente la exención de elaboración de la Manifestación referida, motivo de la presente solicitud.

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente y vemos favorecidos con su pronta respuesta, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LIC. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN

C. c. p.- Lic. Julio Mitre Cendejas, Secretario de Economía - Para su conocimiento.
Expediente/Mirutario
L*RVS/FEO,





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10, 11, ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 49 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Congreso del estado de Morelos, mediante Decreto número mil doscientos veintitrés por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, el veinte de diciembre de 2013; estableció, entre otras, diversas reformas al Capítulo Séptimo del Título Primero del referido ordenamiento, que implican la modificación en la denominación del Impuesto Sobre Nóminas para distinguirse como Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, procurando así la congruencia de la denominación del mismo, que en términos del artículo 58 Bis 1 de la Ley General de Hacienda del Estado, lo constituye esencialmente el pago por concepto de remuneraciones al trabajo personal bajo los supuestos previstos en dicho artículo.

Según establece la reforma al artículo 58 BIS-9 del ordenamiento referido, "*Del total de los recursos que genere el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará un cincuenta por ciento para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; ...*"; fondo administrado mediante Fideicomiso Ejecutivo, mismo que fue formalizado mediante suscripción de Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 2151-8, celebrado entre el Gobierno del estado de Morelos en su carácter de Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4537, el trece de junio de 2007.

Así pues, en cumplimiento al Contrato de Fideicomiso referido con antelación, respecto de la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso que nos ocupa,



con fecha veintiocho de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4515, el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, situación que es concordante con la reforma realizada por el Honorable Congreso del Estado a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, mediante el Decreto mil doscientos veintitrés con antelación citado, en lo que respecta al Artículo 58 BIS-10; sin embargo, dicha cuestión hace necesaria la actualización del Reglamento del Comité Técnico del fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, específicamente en lo que respecta a las facultades otorgadas a dicho órgano colegiado, toda vez que en su artículo 4, fracción I, establece que tendrá entre otras, la facultad de aprobar un presupuesto anual tomando como base la estimación de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, denominación evidentemente errónea e inexistente, precisamente por virtud de la reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Así mismo, siendo oportunos en la actualización a la vigencia del ordenamiento legal que da origen a la administración de los recursos captados por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y toda vez que el pasado veintiocho de septiembre de 2012, fue publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, misma que en su Disposición Tercera Transitoria establece la derogación de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3440, el veinte de julio de 1989; es que se homologan las denominaciones de las Secretarías y Dependencias integrantes del Comité Técnico del multicitado Fideicomiso, así como la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo para designar libremente a quien lo supla ante el Comité Técnico, en su carácter de Presidente del mismo, acciones que fortalecerán el funcionamiento y cumplimiento de los fines de este organismo auxiliar.

En ese tenor y derivado de la dinámica del Comité Técnico, es que resulta necesario modificar su Reglamento para la buena marcha del mismo.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL
FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL EMPLEO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV, del párrafo inicial, y cuarto y quinto párrafo del artículo 3,; y las fracciones I, XI y XII del artículo 4, del Reglamento del Comité técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Productividad del Empleo, para quedar redactados como siguen:

Artículo 3.- El Comité Técnico se integrará por los siguientes miembros propietarios:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá, por sí o por el representante que designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Cuatro Vocales, que serán la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y 3 personas representantes del sector empresarial organizado.

Los Vocales representantes del sector empresarial organizado, durarán en su encargo cuatro años, y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual.

Estos podrán dejar el cargo por renuncia voluntaria, o ser separados por incumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable les señala.

Con excepción del titular del Poder Ejecutivo, cada uno de los representantes del Poder Ejecutivo, integrantes del Comité Técnico serán considerados ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la posición dentro del Comité pasará a ser ocupada por la persona que lo sustituya en sus funciones públicas.

Para su funcionamiento, el Comité Técnico contará con un Director General, que será el titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Hacienda, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

El Comisario Público del Comité Técnico participará en las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz pero sin voto.



Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Comité Técnico, sea un integrante de éste último, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 4.-

I. Aprobar el presupuesto anual y presentar ante la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a más tardar en el mes de agosto de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos financieros que fije esa Secretaria. Para lo cual tomara como base la estimación total de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el año siguiente;

II al X. ...

XI. Presentar a la Secretaria de **Hacienda** del Poder Ejecutivo Estatal un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio;

XII. Suministrar a la Secretaria de **Hacienda** del Estado de Morelos, la información que requiera para el desempeño de evaluación financiera.

XIII al XVI. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo deberá instalarse con su nueva integración en un plazo no



MORELOS
PODER EJECUTIVO

mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ____ días del mes de _____ de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

JULIO MITRE CENDEJAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL EMPLEO.

**NUEVA
VISIÓN**